



Cerro Sombrero, 23 de Abril de 2018.-

DECRETO ALCALDICIO NUM. 164 / (Sección "B")

VISTOS:

- 1) Lo solicitado por la Sostenedora de Educación, doña Claudia Sabando, Encargado de ChileCompra, para decretar autorización de contratación directa para el servicio de producto adicional para levantamiento del perfil de la escuela agrícola.
- 2) La Directiva N° 10 de la Unidad de Chile Compra de Instrucciones para la utilización de trato directo.
- 3) La Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios;
- 4) El Decreto N°250, de 2004, de Hacienda, que aprueba el Reglamento la Ley N° 19.886;
- 5) Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
- 6) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 7) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 8) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 9) El Decreto Alcaldicio N° 500 de fecha 17 de abril de 2019, que designa Subrogancia de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Departamento de Educación de la Il. Municipalidad de Primavera solicitó la contratación de servicio conexo a contrato actualmente vigente por el levantamiento de perfil de la escuela agrícola de Cerro Sombrero, licitado y contratado según el proceso de compra ID 3867-2-LE19.
- 2) Que, el servicio solicitado no se encuentra en el catálogo electrónico de convenios marco, disponible en www.mercadopublico.cl.
- 3) Que, el artículo 8°, letra h, de la Ley N° 19.886, citada, señala que procederá el trato o contratación directa "Cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento".
- 4) Que, por su parte, el artículo 10, N° 7 letra a), del Reglamento de la Ley N° 19.886, citado, señala, como una de las circunstancias en que procede el trato o contratación directa, *Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000UTM.*
- 5) Que con fecha 22.04.2019 se firmó el contrato entre Rubén Venegas Osses y la Ilustre Municipalidad de Primavera para realizar el levantamiento de perfil de la escuela agrícola.
- 6) Que, es indispensable para este Departamento y la contratación del servicio, contar con el levantamiento de la información a nivel regional además de provincial, para obtener un catastro de la factibilidad de la escuela agrícola en la comuna de Primavera.
- 7) Que la adjudicación de la licitación pública 3867-2-LE19 se realizó por un monto inferior al presupuesto de la iniciativa del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) 2017 por lo que se generó un remanente de \$2.000.000, según consta en el decreto alcaldicio de adjudicación N°149 del 16.04.2019 y decreto Alcaldicio de aprobación de convenio N° 419 del 24.08.2017.
- 8) Que el proveedor individualizado en el considerando anterior se encuentran inscrito y hábil en el Registro Nacional de Proveedores, ChileProveedores.
- 9) Los recursos provenientes del Ministerio de Educación, a través de Resolución Exenta N°4686 del año 2017.
- 10) Que con fecha 23 de Abril de 2019, se emitió los certificados de disponibilidad presupuestaria N° 185, por Christian Santana Barría, DAF, que da cuenta de la existencia de recursos para incurrir en los gastos que involucren la presente contratación.



DECRETO

1° AUTORIZÁSE la contratación directa en virtud de lo establecido en el artículo 10 número 7 letra a) del Reglamento Compras Públicas, para la contratación de servicio conexo asociado a producto adicional para el levantamiento de perfil de la escuela agrícola.

2° APRUÉBENSE los siguientes términos de referencia para el servicio de “Producto adicional proyecto levantamiento perfil escuela agrícola, comuna de Primavera”, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

Términos de Referencia

PRODUCTO ADICIONAL PROYECTO LEVANTAMIENTO PERFIL ESCUELA AGRICOLA, COMUNA DE PRIMAVERA

Para cumplir con los objetivos institucionales, se requieren la adquisición de:

Descripción	Cantidad
Producto adicional para proyecto de levantamiento de perfil de la escuela agrícola en la comuna de Primavera, aumentando la cobertura desde provincial a regional.	1

Monto y condiciones:

La II. Municipalidad de Primavera pagará por estos servicios un monto máximo total de hasta \$2.000.000.-

El pago se efectuará a 30 días desde la recepción conforme por parte del requirente, la cual será realizada por personal de la unidad de Secplan o DOM. En caso de facturar electrónicamente, remitir el documento, además de por los canales normales, al correo electrónico institucional oficinapartes@muniprimavera.cl

Ejecución del contrato/servicio:

La ejecución del servicio quedará asociada a lo indicado en las BBAA de la licitación pública 3867-2-LE19, además de lo que se haya considerado en el posterior contrato y sus modificaciones.

Multas:

Las multas quedarán fijadas en conformidad a lo especificado en las BBAA de la licitación pública 3867-2-LE19, esto es:

En caso que el consultor no cumpla con el contrato de forma oportuna y conforme a lo estipulado en las bases de licitación y bases técnicas el municipio podrá aplicar las sanciones que se indican a continuación:

- Por atraso del consultor en la entrega de las etapas descritas en las bases técnicas, si esta se ejecutara con posterioridad al plazo contractual, se aplicará al consultor por cada día de atraso, la multa de 4 UF, dicho monto se descontará del estado de pago final y se expresará en la misma unidad monetaria establecida en el contrato.
- El consultor está obligado a cumplir durante la ejecución del contrato con los plazos acordados, y si se produjere un atraso injustificado, a juicio de la autoridad correspondiente, de un 40% o más con respecto al avance de las actividades consultadas, la Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas que se fijen en las presentes bases.
- Se entenderá por atraso, el tiempo de término de entrega de cada etapa de acuerdo al cronograma de las bases técnicas u otro que sea presentado según anexo de plazos, incluidas las modificaciones de contrato (si las hubiere).



- d. En todo caso el monto total por concepto de multa no podrá exceder del 40% del valor del contrato; superado este porcentaje, se hará efectiva la Boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato u otras que se encuentren vigentes a la fecha.
- e. Si el monto de la multa fuese superior al valor del estado de pago final (incluida las retenciones si hubiere) dicha diferencia será cubierta con la (s) Boleta (s) de Garantía (s), que cauciona el fiel cumplimiento de contrato. Si aún quedase un saldo por recuperar de multa, se procederá a transigir extrajudicialmente o mediante la cobranza judicial por parte de la Municipalidad.
- f. Finiquito anticipado, solicitado por el consultor que signifique perjuicio para la Ilustre Municipalidad de Primavera, por la nueva contratación de la consultoría, en dicho caso se aplicará una multa igual al 20% del monto del contrato.
- g. Por incumplimiento de las órdenes dadas por la unidad técnica se aplicará una multa de 0,5 UF diarias hasta que se subsanen las observaciones, equivalentes al último día hábil del mes inmediatamente anterior, dicho monto se descontará del estado de pago final y se expresará en la misma unidad monetaria establecida en el contrato.
- h. Por no mantener la garantía de fiel cumplimiento de contrato vigente se aplicará una multa de 1 UF diaria desde el día de vencimiento del documento hasta el día en que entregue la nueva garantía. El valor de la UF corresponderá al último día hábil del mes inmediatamente anterior. Dicho monto se descontará del estado de pago final.
- i. En caso de realizar subcontratación sin informar a la unidad técnica, se aplicará una multa de 5UF, lo cual, y dependiendo de la gravedad de la falta podría incurrir en la el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En el evento de ocurrir cualquier otro hecho contrario a las BB.AA y/o a la ley y su reglamento, el cual no tenga establecida una sanción especial señalada anteriormente, se le aplicará una multa correspondiente a 1 UF equivalentes al último día hábil del mes inmediatamente anterior, dicho monto se descontará del estado de pago final y se expresará en la misma unidad monetaria establecida en el contrato.

Procedimiento para la aplicación de las multas.

- a. La resolución será emitida por la unidad técnica, la cual enviará los detalles a través de informe que será oficiado al Alcalde.
- b. El consultor podrá apelar a la multa enviando una carta dirigida al Alcalde, ingresando dicho documento a través de la oficina de partes.
- c. La unidad técnica en conjunto con la Alcaldía analizará los antecedentes antes descritos y verá si corresponde o no modificar la resolución. Si la apelación es acogida se notificará por el medio idóneo sin perjuicio del oficio si se estima procedente, en caso de ser rechazada se procederá de la misma manera.
- d. En contra de dicha resolución procederán los recursos legales correspondientes.
- e. El valor de la multa será equivalente al valor de la UF correspondiente al último día hábil del mes inmediatamente anterior, dicho monto se descontará del estado de pago final y se expresará en la misma unidad monetaria establecida en el contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

PRODUCTO ADICIONAL PROYECTO LEVANTAMIENTO PERFIL ESCUELA AGRICOLA, COMUNA DE PRIMAVERA

Considera el levantamiento de la información base a nivel regional para el sustento del proyecto a desarrollar, mediante encuestas dirigidas a establecimientos educacionales en la región de Magallanes, entrevistas y reuniones con ganaderos de la provincia y en la región de Magallanes



(AGTF y ASOGAMA) de manera de verificar la necesidad de una escuela técnico-profesional en la comuna de Primavera y ver la posibilidad de colaboración y apoyo para su concreción y puesta en marcha. Además de la disposición de los posibles y futuros usuarios para trasladarse a residir a la comuna de Primavera.

La formulación del estudio, y en general, el levantamiento de la información relevante deberá considerar la adecuada elaboración de diagnóstico inicial y de las proyecciones del comportamiento de mercado de la región de Magallanes, para los siguientes 10 años, al ser estos los insumos sobre los cuales se sustentarán las conclusiones.

3° AUTORIZÉSE, la emisión de la orden de compra, a través del sitio www.mercadopublico.cl, por un monto total de \$2.000.000- exento de IVA, a nombre de RUBEN VENEGAS OSSES., RUT 14.299.025-3, por la contratación de producto adicional para levantamiento de perfil escuela agrícola, comuna de Primavera.

4° DISPÓNGASE, el pago de las prestaciones convenidas, previo informe de recepción conforme del bien requerido.

5° PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el portal www.mercadopublico.cl en un plazo máximo de 24 horas.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** al Departamento de Educación, DAF, y Tesorería Municipal, al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



CLAUDIA REIDEL CÁRCAMO
Secretaría Municipal (S)



BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

CRC/GDM/CSM/gsm
